



SEDEMA/DGCCEA/1362/2020

Asunto: Autorización Condicionada para la
Recolección y Transporte de Residuos de Manejo
Xalapa, Ver., a 19 de febrero de 2020.



ANA DENISSE CAMPOS RODRÍGUEZ.
REPRESENTANTE LEGAL
CARRETERA TIERRA BLANCA - A FRIJOLILLO KM 0+210
COL. TIERRA BLANCA
C.P.92770, TUXPAN, VER

ING. FRANCISCO LUIS MORENO QUIROGA, Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental; en uso de las facultades que me confieren los artículos 9 fracción VIII Bis, 11, 12 fracción II, VI, 28 Bis, 28 Ter fracción I, II, III, IV, VI, VIII, XI, XII, XIII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Art. 4, 7 fracciones I, II, IV, VI, XIII, XIX, 134 Fracción I y III, 135 Fracción III, IV, 136, 137, 138, 140, 142 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); con fundamento en los diversos 1, 2, 6, 9 Fracción III, 19, 20, 27, 28 Fracción III, 30 Fracción I, II, IV, 33, 34, 35, 95, 96, 98, 100 y 102 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Art. 1, 2 Fracciones VIII y IX, 5, 3 Fracciones XXX y XLIII, 6 Fracciones VI, VII, XV, XXV, XXVI, 8 Fracción II, 12, 147, 150 Fracciones I y II, 173, 174, 175 Fracciones I, 194 fracciones I, 212 fracción VI, 215 y 217 de la Ley No. 62 Estatal de Protección Ambiental; en sus Artículos 1, 2, 4 Fracción IV, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Fracción III, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 48, 49, 52, 53, 71 de la Ley n° 847 de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz; Artículo 19 Fracción IX inciso a) del Código Financiero del Estado de Veracruz; III, XI, XII, XIII, XV, XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.

Que, para el otorgamiento de la presente autorización, la **C. ANA DENISSE CAMPOS RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL.**, presenta la información correspondiente para cumplir con lo que la legislación aplicable establece en ese sentido:

- 1) Oficio dirigido a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Veracruz, solicitando la renovación de la autorización como empresa Transportadora de Residuos de Manejo Especial.
- 1) Comprobante de pago por la evaluación y autorización de empresa transportadora de residuos de manejo especial.
- 2) Formato de autorización de transporte de residuos de manejo especial.
- 3) Copia de la autorización de transporte de residuos de manejo especial expedida por la SEDEMA.





SEDEMA/DGCCEA/1362/2020

Asunto: Autorización Condicionada para la
Recolección y Transporte de Residuos de Manejo
Xalapa, Ver., a 19 de febrero de 2020.

- 4) Identificación oficial con fotografía del representante legal.
- 5) Tarjetas de circulación de las unidades a autorizar.
- 6) Certificados de verificación de las unidades a autorizar.
- 7) Póliza de seguro de responsabilidad civil de las unidades a autorizar.
- 8) Fotografías de las unidades a autorizar para el transporte de residuos de manejo especial.

Considerando lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por los lineamientos establecidos en los preceptos legales citados, tengo a bien expedir la siguiente:

AUTORIZACIÓN CONDICIONADA PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, A FAVOR DE LA C. ANA DENISSE CAMPOS RODRÍGUEZ., CON DIRECCIÓN EN LA CARRETERA TIERRA BLANCA - A FRIJOLILLO KM 0+210, COL. TIERRA BLANCA, C.P.92770, TUXPAN, VER., Y CUYO NÚMERO DE AUTORIZACIÓN ES:

SEDEMA/TRME-CARA780206UG7-19/110

La presente autorización condicionada queda sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

- I. La presente Autorización, ampara los servicios de recolección y transporte de residuos de manejo especial con los siguientes vehículos:

PLACAS	NUM. DE SERIE	MARCA/MODELO	TIPO	CARGA
XW41846	3C6CRAAKXDG275697	CHRYSLER/RAM 1T500 2013	PIPA	1 M ³
XX03579	3C7WRAHT2FG618500	CHRYSLER/RAM 4000 2015	PIPA	3 M ³
XX10090	3C7WRAHT5FG687732	CHRYSLER/RAM 4000 2015	PIPA	2.5 M ³
XX36823	3D7Y51EK4BG513650	CHRYSLER/RAM 1500 2011	PIPA	1 M ³
XV36579	3GCM7H184YM100109	CHEVROLET/KODIAK 2000	PIPA	10 M ³
XS72792	3D7Y51EK1BG513573	CHRYSLER/RAM 1500 2011	PIPA	1 M ³
XU08240	1D7HU16208J227349	CHRYSLER/RAM 2500 2008	PIPA	1 M ³





SEDEMA/DGCCEA/1362/2020
**Asunto: Autorización Condicionada para la
Recolección y Transporte de Residuos de Manejo
Xalapa, Ver., a 19 de febrero de 2020.**

XS71158	1D7HU16N66J229484	CHRYSLER/RAM 2500 2006	PIPA	1 M ³
XX03155	1FDGF46R99EA78945	FORD F-450/2009	PIPA	6 M ³
XX04076	3C7WRAKT4FG508718	CHRYSLER/RAM 4000 2015	PIPA	6 M ³
XF4238A	3C7WRAKTXJG235809	CHRYSLER/RAM 4000 2018	PIPA	5 M ³

- II. Queda excluido de la presente autorización de servicio de transporte de residuos de manejo especial, cualquier otro vehículo de carga propiedad de la empresa.
- III. Para la **inclusión de vehículos** diferentes a los considerados en la presente, se deberá **solicitar por escrito** la actualización de la presente autorización.
- IV. Los residuos amparados por la presente autorización estarán en función de los siguientes:

CLAVE	RESIDUOS
RO-011	Aguas residuales (Industriales, derivadas de proceso y/o sanitarias)

- V. Que la empresa considera recolectar y transportar únicamente los residuos manifestados, por lo que, para la **inclusión de otros residuos de manejo especial** diferentes a los aquí considerados, se deberá **solicitar por escrito** la actualización de la presente autorización.

CONDICIONANTES

PRIMERA.- Por ningún motivo podrán realizarse actividades de manejo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos considerados en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, bajo el amparo de la presente autorización.

SEGUNDA.- La empresa deberá vigilar el cumplimiento del **Programa de Atención a Contingencias** presentado con una descripción detallada las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones, incendios que puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa en el transporte de residuos de manejo especial.





SEDEMA/DGCCEA/1362/2020

Asunto: Autorización Condicionada para la
Recolección y Transporte de Residuos de Manejo
Xalapa, Ver., a 19 de febrero de 2020.

TERCERA.- Para realizar el Transporte de residuos de manejo especial, se deberá de contar con un parque vehicular autorizado de manera específica por esta Secretaría de Medio Ambiente, mismo que deberá reunir las condiciones de seguridad necesarias y con personal capacitado para la prestación de este servicio.

CUARTA.- Capacitar, acreditar y mantener actualizada la capacitación de los trabajadores involucrados en el manejo de los residuos.

QUINTA.- Las actividades relacionadas con el manejo y transporte de los residuos, deberán reunir las condiciones técnicas suficientes para asegurar que se impida la contaminación de suelo y subsuelo, aguas superficiales y subterráneas, y garantizar que notifiquen condiciones de riesgo por desbordamiento o deslave para los núcleos poblacionales circundantes.

SEXTA.- Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias y normativas que al efecto expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para las actividades señaladas en su solicitud, y en caso de no haber específicas al caso, con carácter precautorio, se deberán aplicar las Normas estipuladas para sustancias, materiales y residuos peligrosos.

SÉPTIMA.- Se deberán mantener **vigentes las pólizas de seguro** de responsabilidad civil que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el periodo de vigencia de la presente autorización, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en materia de transporte. Asimismo, se le informa que, para su próxima renovación de autorización como empresa transportadora de Residuos de Manejo Especial, es necesario que la póliza de seguro especifique la responsabilidad que **ampare** el daño al Medio Ambiente.

OCTAVA.- Llevar una bitácora sobre el transporte y disposición final de los residuos de manejo especial (no peligrosos), realizando cortes mensuales, donde se señale la fecha, hora, empresa generadora, peso (toneladas húmedas), volumen (metros cúbicos), placas del vehículo transportista, sitio de disposición final y/o tratamiento, fecha y hora de entrega, nombre y firma autógrafa del responsable técnico del punto de generación, del operador del vehículo y del responsable del sitio de disposición final; y deberá ser remitida de manera impresa y en archivo electrónico tipo Excel **semestralmente** a esta Secretaría.

En este reporte se deberán presentar los resultados de las caracterizaciones y análisis realizados a los residuos de manera previa a su transporte por parte del





SEDEMA/DGCCEA/1362/2020
Asunto: Autorización Condicionada para la
Recolección y Transporte de Residuos de Manejo
Xalapa, Ver., a 19 de febrero de 2020.

generador; memorias descriptivas de los trabajos realizados, incluyendo un anexo en fotografía digital o en video. Así, como presentar los manifiestos de residuos debidamente requisitados, generador, transporte y disposición final.

NOVENA.- Realizar un plan de manejo de residuos de manejo especial transportados, integrando la cadena de valor de cada uno de los residuos y la disposición final; además se deberán vigilar los criterios de incompatibilidad de estos con cualquier otro tipo de residuos peligrosos, de manejo especial o sólido urbano; de tal manera que por ningún motivo podrán ser mezclados, manejados o dispuestos en proximidad con cualquiera de estos.

DÉCIMA.- Para todos aquellos residuos de manejo especial que no sean susceptibles de someterse a los procedimientos de minimización y valorización, deberán ser confinados únicamente en un **relleno sanitario autorizado** de manera específica por esta Secretaría, bajo estrictas condiciones de prevención y control de la contaminación ambiental, y de seguridad que elimine toda posibilidad de derrames, fugas, desbordamientos, fracturas o cualquier otro tipo de contingencias, aún en condiciones climatológicas extremas; siendo la empresa generadora corresponsable en materia civil o penal de cualquier eventualidad que ocasione afectaciones ambientales o a la propiedad pública o privada.

DÉCIMA PRIMERA.- Esta Secretaría podrá realizar las visitas de evaluación que considere necesarias, quedando la empresa obligada a presentar toda la información que le sea requerida. Cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá ser notificado de manera inmediata a la Secretaría de Medio Ambiente a efecto de que ésta determine lo procedente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando en el Transporte de los Residuos de Manejo Especial ocurra alguna eventualidad que ocasione contaminación del suelo, subsuelo, agua superficial y/o subterránea, inmediatamente deberá notificarse a esta autoridad y proceder de manera inmediata a realizar los trabajos de limpieza y saneamiento del sitio contaminado, presentando un informe detallado del incidente y de las medidas técnicas a aplicar a efecto de resarcir el daño, además de restablecer y recuperar las condiciones ambientales del lugar.

DÉCIMA TERCERA.- El lavado de los equipos de transporte autorizados deberá realizarse en sitios que cuenten con las medidas de mitigación a impactos ambientales sobre el agua, aire y suelo; en caso que el lavado lo realice otra





SEDEMA/DGCCEA/1362/2020

Asunto: Autorización Condicionada para la
Recolección y Transporte de Residuos de Manejo
Xalapa, Ver., a 19 de febrero de 2020.

empresa, deberá reportar el nombre y ubicación dentro del informe semestral antes citado a presentar ante esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- La presente autorización establece los lineamientos normativos en materia ambiental con base en la información presentada por la **C. ANA DENISSE CAMPOS RODRÍGUEZ., con Dirección en la Carretera Tierra Blanca - a Frijolillo Km 0+210, Col. Tierra Blanca, C.P.92770, Tuxpan, Ver.**, siendo responsabilidad única por parte de la promovente la veracidad de la información.

DÉCIMA QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, podrá revocar la autorización como empresa Transportadora de Residuos de Manejo Especial, cuando:

- a) Se presenten denuncias y quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada, así como la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasione daños al ambiente y a los bienes nacionales, estatales y particulares, así como a bienes públicos y/o privados.
- b) Exista falsedad en la información proporcionada a esta Secretaría de Medio Ambiente;
- c) Las actividades en el manejo integral de los residuos contravengan la normatividad aplicable;
- d) No se realice la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades realizadas;
- e) Se incumpla grave o reiteradamente los términos de la presente autorización, la presente Ley, las leyes y reglamentos ambientales, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- Esta Autorización, se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial (no peligrosos), corresponde a quien los genera por lo que todas las actividades correlacionadas deberán realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Estatal de Protección Ambiental, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Normas Oficiales Mexicanas y cualquier otra disposición jurídico - normativa aplicable en la materia.





SEDEMA/DGCCEA/1362/2020

Asunto: Autorización Condicionada para la
Recolección y Transporte de Residuos de Manejo
Xalapa, Ver., a 19 de febrero de 2020.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La presente autorización es inalienable e intransferible, por lo que los derechos y obligaciones señaladas en la misma corresponden de manera única y exclusiva a la **C. ANA DENISSE CAMPOS RODRÍGUEZ., Representante Legal.,** con Dirección en la Carretera Tierra Blanca - a Frijolillo Km 0+210, Col. Tierra Blanca, C.P.92770, Tuxpan, Ver., y su indebida utilización e interpretación, así como el incumplimiento de los ordenamientos técnicos, legales, obligaciones y condicionantes expresadas en la misma será analizado de acuerdo a las disposiciones legales, para determinar lo que en derecho corresponde.

DÉCIMA OCTAVA.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en el presente registro, de tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los términos y/o obligaciones establecidos, invalidará el alcance de la presente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones en materia ambiental que puedan observarse de ésta y otras Dependencias competentes, así como otras que pudieran surgir de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, Ley Estatal de Protección Ambiental, así como las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental.

VIGÉSIMA.- Con fundamento a lo que dispone el artículo 37, Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicado supletoriamente a la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental, notifíquese personalmente al promovente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La presente **Autorización Condicionada** para la Prestación de los Servicios de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial, a favor de la **C. ANA DENISSE CAMPOS RODRÍGUEZ.,** tiene **vigencia hasta el 19 de febrero del 2021,** y deberá de ser renovada al término de este tiempo. Dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría siempre y cuando demuestre que ha dado cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes aquí descritas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Notifíquese por oficio a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos legales procedentes.





SEDEMA/DGCCEA/1362/2020
Asunto: Autorización Condicionada para la
Recolección y Transporte de Residuos de Manejo
Xalapa, Ver., a 19 de febrero de 2020.

VIGÉSIMA TERCERA.- Esta autorización será válida y surtirá efectos desde el día siguiente de la notificación de entrega de la misma, realizada de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

VIGÉSIMA CUARTA.- Una vez transcurridos los plazos de Ley, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Co.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ EL ING.FRANCISCO LUIS MORENO QUIROGA, DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.p. Lic. María del Rocío Pérez Pérez. - Secretaria de Medio Ambiente
C.c.p. Archivo.
FLMQ/MSA/aaa F: 1172-2020

